



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 001-1998-AI/TC  
PEDRO CARRASCO NARVÁEZ Y OTROS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, trece de julio del año dos mil uno.

#### VISTA

La solicitud de aclaración formulada por don Julio Mauricio Ballesteros Condori en representación de diversos cesantes del ex Instituto Peruano de Seguridad Social (hoy Seguro Social de Salud) con el objetivo de que el Tribunal Constitucional se pronuncie acerca del estado de diversos trámites seguidos ante la ONP; y

#### ATENDIENDO A

1. Que don Julio Mauricio Ballesteros Condori no ha tomado parte en el proceso de inconstitucionalidad promovido por cinco mil ciudadanos contra la Ley N.º 26835.
2. Que el Tribunal Constitucional carece de competencia para pronunciarse respecto a incidencias particulares dentro de un proceso abstracto, como el de inconstitucionalidad de las leyes.
3. Que a mayor abundamiento y aunque fuese posible la articulación aducida por el solicitante, tampoco ha sido presentada la solicitud de aclaración respectiva en el término dispuesto por el artículo 59º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, N.º 26435.

#### RESUELVE

Declarar sin lugar la solicitud de aclaración presentada por don Julio Mauricio Ballesteros Condori, dejando a salvo su derecho a hacerla valer en la vía correspondiente.

SS

AGUIRRE ROCA  
REY TERRY  
NUGENT  
DÍAZ VALVERDE  
ACOSTA SÁNCHEZ  
REVOREDO MARSANO  
GARCÍA MARCELO

*P. B.* *W. Giampietri* *Presidente*  
*D. M. Díaz Valverde* *Dr. H. Díaz*  
*D. M. Acosta Sánchez* *Maria M.*  
*D. R. Revoredo Marsano*

*Lo que certifico:*

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR